

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se expropia la superficie de 35,344.13 m², ubicada en la calle Francisco I. Madero número 30, colonia Lechería, en el Municipio de Tultitlán, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, fracción VI, de la propia Constitución; 1o., fracciones X y XII, 2, 3, 4, 8, 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 3, fracciones I y II, y 7, fracción II, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 17 bis de la Ley General de Salud; 54 y 143, fracción VII, de la Ley General de Bienes Nacionales, y 31, 32 bis, 37 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que en la calle Francisco I. Madero número 30, colonia Lechería, en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, se ubica un predio de propiedad particular en el que durante los años de 1958 a 1978, operó la empresa Cromatos de México, S.A. de C.V., cuya producción diaria era de veintitún toneladas de materiales, distribuidos de la siguiente manera: doce toneladas de cromato de sodio, una tonelada de cromato de potasio, dos toneladas de sulfato de sodio y seis toneladas de hidróxido de aluminio. Dicha empresa fue clausurada en el año de 1978 por haberse detectado contaminación del suelo con cromo hexavalente;

Que en dicho predio se confinaron setenta y cinco mil toneladas de residuos contaminados con cromo, procedentes de la actividad de la citada empresa, cuyas propiedades químicas y la deficiencia en su compactado, hicieron que el cromo aflorara a la superficie a causa de fisuras y hundimientos, dispersándose nuevamente al medio ambiente, lixiviándose a estratos profundos del subsuelo y provocando la contaminación de pozos de agua cercanos a la planta. Al respecto, se estima que aproximadamente cinco toneladas de cromo hexavalente son lixiviadas anualmente;

Que en los archivos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, existen estudios históricos del predio señalado, estudios de caracterización, de riesgo ambiental y otros de carácter geofísico o geohidrológico que revelan que en éste existe cromo hexavalente, considerado como altamente tóxico, en una cantidad aproximada de cien mil metros cúbicos y un radio de afectación probable de treinta y cuatro mil metros cuadrados;

Que adicionalmente, el 25 de mayo de 2004, dicha dependencia suscribió con el Gobierno del Estado de Baviera, Alemania, una carta de intención para participar conjuntamente con la Secretaría de Ecología del Estado de México y con el Ministerio de Desarrollo Regional y para el Medio Ambiente del Estado de Baviera, para la realización y financiamiento de un estudio de factibilidad técnico-financiera para la solución del problema de contaminación por cromo del predio que ocupaba la empresa señalada;

Que la gravedad de la contaminación de un sitio puede generar una emergencia ambiental en función de múltiples factores, entre ellos, la toxicidad del material o residuo peligroso involucrado; el peligro inminente de daños irreversibles e inmediatos al entorno ambiental; el volumen de contaminantes involucrados, la extensión dañada por el contaminante, y los receptores de los contaminantes que pueden ser recursos naturales biológicos (especies protegidas y ecosistemas) o no biológicos (suelo y agua), e incluso seres humanos;

Que derivado de lo anterior, el 30 de noviembre de 2006 y 1 de febrero de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de ocupación temporal de una superficie de 35,344.13 metros cuadrados ubicada en la calle Francisco I. Madero número 30, colonia Lechería, en el Municipio de Tultitlán, Estado de México;

Que conforme a lo dispuesto en el Decreto mencionado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizó las acciones necesarias de contención de la contaminación por cromo hexavalente en el predio señalado de propiedad particular en que operó la empresa Cromatos de México, S.A. de C.V.;

Que una vez ejecutadas las acciones de contención y de acuerdo al dictamen técnico elaborado por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Gerencia de Aguas Subterráneas de la Comisión Nacional del Agua, se detectaron niveles de contaminación por cromo hexavalente en el subsuelo, lo que justifica la necesidad de la realización de acciones de remediación de acuerdo a lo que prevé la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con el objeto de retirar la fuente contaminante y eliminar el riesgo a la salud humana y los elementos naturales existentes en la zona;

Que en el dictamen técnico realizado, se señala expresamente que las concentraciones de cromo hexavalente en el predio exceden los límites establecidos en la norma oficial mexicana NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004, que establece criterios para determinar las concentraciones de remediación de suelos contaminados por arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y/o vanadio, por lo que es evidente que la necesidad de llevar a cabo acciones directas de remediación en el sitio, actualizan las causas de utilidad pública previstas en las fracciones X y XII del artículo 1o., de la Ley de Expropiación, en relación con la fracción I, del artículo 3 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las cuales sustentan la expropiación del predio;

Que si bien el estudio técnico señala que se llevaron a cabo trabajos superficiales consistentes en la demolición y retiro de edificaciones ruinosas y el retiro de residuos peligrosos, con lo cual se eliminó la migración eólica de los polvos que las ruinas y residuos generaban, no puede dejar de observarse que existen elementos para determinar que el predio sigue contaminado, como lo es el área denominada "cementerio grande" donde se encuentran aproximadamente 70,000 toneladas de residuos altamente contaminados con cromo hexavalente y que se estima que la lixiviación de los residuos de cromo hexavalente ha alcanzado por lo menos 30 metros de profundidad; es por ello que la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas y la Gerencia de Aguas Subterráneas de la Comisión Nacional del Agua, estiman que se actualizan las causas de utilidad pública señaladas en el párrafo anterior, previstas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley de Expropiación;

Que por la magnitud de las acciones de remediación necesarias, y toda vez que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos considera de utilidad pública la ejecución de obras destinadas a la remediación de sitios contaminados, cuando éstas sean imprescindibles para reducir el riesgo a la salud, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizó la integración del expediente para tramitar la expropiación;

Que el 13 de septiembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara que se actualizan las causales de utilidad pública previstas en los artículos 1o., fracciones X y XII de la Ley de Expropiación y 3, fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que es procedente iniciar el procedimiento administrativo tendente a la expropiación de la superficie de 35,344.13 metros cuadrados, ubicada en la calle Francisco I. Madero número 30, colonia Lechería en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, para llevar a cabo las obras y acciones de remediación del sitio;

Que en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Tercero del Acuerdo antes señalado, se otorgó a los propietarios del predio un plazo de quince días hábiles para que manifestaran lo que a su interés conviniera y para que ofrecieran las pruebas que consideraran pertinentes;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales recibió el día 6 de octubre de 2010 escrito de fecha 4 de octubre del mismo año, por el que los propietarios del predio realizaron diversas manifestaciones y ofrecieron pruebas;

Que una vez admitidas y desahogadas las pruebas, así como recibidos los alegatos de los propietarios del inmueble, el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día 5 de noviembre de 2010, emitió la resolución por la que se confirmaron las causales de utilidad pública señaladas en el Acuerdo por el que se declara que se actualizan las causales de utilidad pública previstas en los artículos 1o., fracciones X y XII de la Ley de Expropiación y 3, fracción I, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que es procedente iniciar el procedimiento administrativo tendente a la expropiación de la superficie de 35,344.13 metros cuadrados, ubicada en la calle Francisco I. Madero número 30, colonia Lechería en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, para llevar a cabo las obras y acciones de remediación del sitio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2010;

Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales emitió el dictamen valuatorio con número secuencial 07-10-2552 de fecha 22 de noviembre de 2010, en el que se determina el monto de la indemnización a pagar por la expropiación de la superficie a que se refiere el presente Decreto, y

Que en virtud de lo anterior, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales propuso al Ejecutivo Federal declarar la expropiación del sitio a su favor para que se realicen las obras de remediación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la remediación de la superficie de 35,344.13 metros cuadrados, ubicada en la calle Francisco I. Madero número 30, colonia Lechería, en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, cuyos polígonos y colindancias se describen a continuación:

Cuadro de construcción del "área A"

RUMBO			DISTANCIA	COLINDANCIAS
S	71°58'49.87"	E	106.63	Calle Morelos
N	16°22'28.38"	E	57.23	Calle Reforma
N	72°05'39.17"	W	110.25	área B
S	12°44'41.24"	W	57.23	Calle Fco. I. Madero
			Superficie "área A"	6,192.50 m²

Cuadro de construcción "área B"

RUMBO			DISTANCIA	COLINDANCIAS
S	72°05'39.17"	E	110.25	área A
N	16°22'28.38"	E	96.59	Calle Reforma
N	16°22'28.38"	E	5.61	área 3 ^a
N	75°08'12.15"	W	7.60	área C
S	17°59'55.09"	W	15.76	área C
N	71°30'45.65"	W	8.55	área C
S	16°41'34.76"	W	4.35	área C
N	72°09'54.36"	W	21.30	área C
S	18°36'53.00"	W	2.17	área C
N	72°53'28.32"	W	80.26	área 1
S	11°46'21.29"	W	33.65	Calle Fco. I. Madero
S	11°33'22.32"	W	27.76	Calle Fco. I. Madero
S	06°36'34.93"	W	17.71	Calle Fco. I. Madero
			Superficie "área B"	9,377.27 m²

Cuadro de construcción "área C"

RUMBO			DISTANCIA	COLINDANCIAS
S	72°09'54.36"	E	21.30	área B
N	16°41'34.76"	E	4.35	área B
S	71°30'45.65"	E	8.55	área B
N	17°59'55.09"	E	15.76	área B
S	75°08'12.15"	E	7.60	área B
S	75°56'38.54"	E	102.98	área 3 ^a
N	13°26'55.22"	E	18.42	área D
N	13°19'25.54"	E	50.84	área D
S	76°13'33.97"	E	14.98	área D
N	08°05'39.91"	E	53.17	área 1
N	76°24'28.86"	W	110.04	área 1
S	14°54'18.31"	W	69.20	área 1
N	75°02'21.21"	W	44.77	área 1
S	14°15'09.38"	W	61.28	área 1
S	75°06'51.29"	E	5.72	área 1
S	13°43'24.85"	W	9.37	área 1
			Superficie "área C"	15,948.93 m²

Cuadro de construcción "área 1"

RUMBO			DISTANCIA	COLINDANCIAS
S	72°53'28.32"	E	80.26	área B
N	14°38'36.12"	E	11.54	área B y C
N	75°06'51.29"	W	5.72	área 3b
N	14°15'09.38"	E	61.28	área C
S	75°02'21.21"	E	44.77	área C
N	14°54'18.31"	E	69.20	área C
S	76°24'28.86"	E	110.04	área C
S	08°05'39.91"	W	53.17	área C
S	79°40'51.72"	E	4.51	área D
N	08°12'41.27"	E	58.30	propiedad privada
N	75°11'41.08"	W	63.86	propiedad privada
S	14°44'06.82"	W	2.19	propiedad privada
N	78°25'14.52"	W	55.77	propiedad privada
S	14°56'24.83"	W	65.98	propiedad privada
N	75°56'48.90"	W	44.35	propiedad privada
S	14°44'12.06"	W	72.19	propiedad privada
N	72°53'28.32"	W	69.15	propiedad privada
S	11°46'21.29"	W	5.17	propiedad privada
			Superficie "área 1"	2,260.32 m²

Cuadro de Construcción del "predio 3"

RUMBO			DISTANCIA	COLINDANCIAS
S	71°53'12.02"	E	25.95	Calle Morelos
N	12°26'54.39"	E	67.57	propiedad privada
N	71°41'44.43"	W	20.59	propiedad privada
S	16°59'38.31"	W	67.32	Calle Reforma
			Superficie "predio 3"	1,565.11 m²

SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO: 35,344.13 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se expropia a favor de la Federación la superficie total a que se refiere el artículo anterior, con el objeto de llevar a cabo las medidas necesarias para evitar el deterioro o destrucción de los elementos naturales y evitar el daño a la salud de la población, mediante la ejecución de obras destinadas a la prevención, conservación, protección del medio ambiente y remediación de dicha superficie, por ser imprescindibles para reducir riesgos a la salud.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, procederá a tomar de inmediato la posesión definitiva del bien materia de la expropiación.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cubrirá el monto de la indemnización que en los términos de ley debe pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, con cargo a su presupuesto y conforme al avalúo determinado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal y, en su caso, con los órdenes de gobierno a los que corresponda intervenir en el ámbito de sus respectivas competencias, formularán el programa de remediación de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente a los interesados este Decreto y el avalúo en el que se fije el monto de la indemnización, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de publicación del Decreto en los domicilios que para tal efecto consten en el expediente de expropiación. En caso de que éstos ya no correspondan, surtirán los mismos efectos una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2010.-
Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo.-** Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud, **José Ángel Córdova Villalobos.-** Rúbrica.